



Una relación cada vez más estrecha

Inteligencia Artificial e Impuestos

La Inteligencia Artificial (IA) está transformando la forma en que empresas, profesionales y administraciones gestionan la información y toman decisiones. Ya no es una tecnología limitada a grandes compañías su uso se extiende a todos los ámbitos, incluido el tributario.

La IA se ha convertido en una herramienta de apoyo para contribuyentes y profesionales, que permite automatizar tareas (clasificación de facturas, contabilización de operaciones, detección de errores, análisis de cambios normativos...), mejorando la eficiencia de los procesos y reduciendo el riesgo de cometer errores.

Sin embargo, la IA no sustituye el criterio profesional. La inter-



pretación de las normas, la valoración de las circunstancias concretas de cada caso y la planificación tributaria siguen requiriendo un conocimiento técnico y una experiencia que la IA no puede aportar ni suplir absolutamente.

Pero también la Administración Tributaria está incorporando la IA para -según la versión oficial- mejorar la prevención y detección del fraude fiscal. La enorme cantidad de información procedente de

i En este número...

- 2 Datos económicos
- 3 Justicia
- 4 Recargo por presentación extemporánea
- 5 Necesarios o convenientes
- 6 Apoyo a la empresa familiar y al relevo generacional
- 7 Cambio de criterio
- 8 Últimas consultas del ICAC

Agenda

- RENTA Y SOCIEDADES: Grandes empresas. Retenciones a Cta. del trabajo, profesionales y capital mobiliario y arrendamiento de bienes urbanos. (Mod. ,111, 115 y 123)
- 20/8 IVA: Devolución mensual (Mod. 303)

declaraciones tributarias, bancos, registros públicos, plataformas digitales o intercambios internacionales permite identificar discrepancias y seleccionar con mayor precisión las actuaciones de control.

Además, la digitalización de la economía incrementa la trazabilidad de las operaciones. Facturación electrónica, pagos digitales, actividad en plataformas online... generan información que puede ser analizada mediante sistemas inteligentes, haciendo cada vez más difícil que determinadas inconsistencias o situaciones llamativas pasen desapercibidas.

Por otra parte, la expansión de la IA está dando lugar a nuevos modelos de negocio, que tienen que ver con el desarrollo de software, la automatización de procesos o la prestación de servicios especializados y esas nuevas ac-

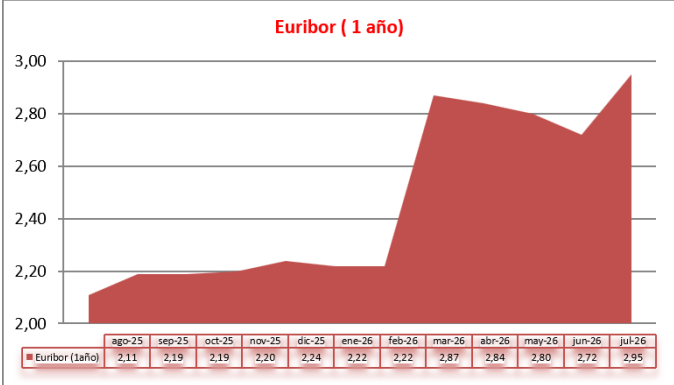
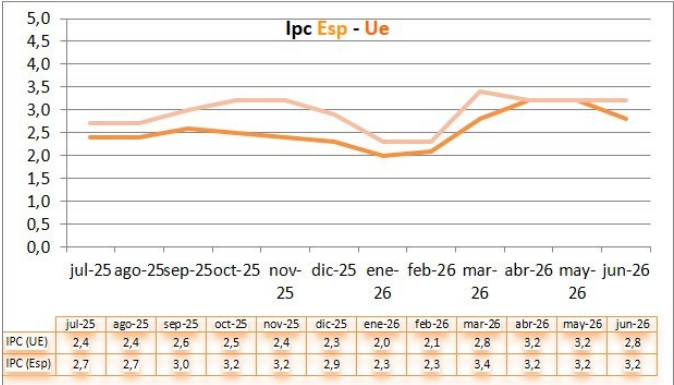
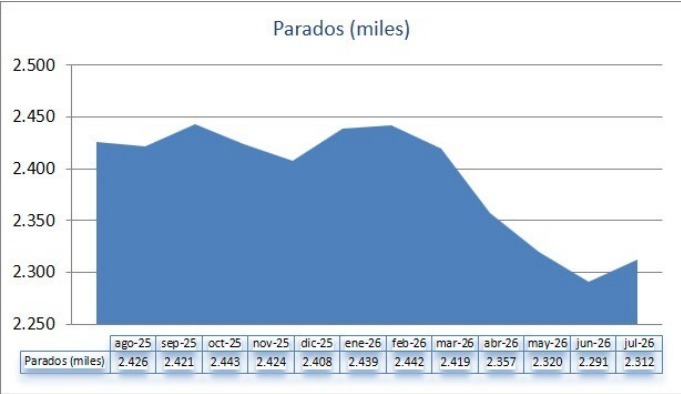
tividades tienen sus propias necesidades de análisis y planificación fiscal.

En definitiva, la inteligencia artificial está cambiando la forma de relacionarnos también con los impuestos, tanto para los contribuyentes como para la Administración. En poco tiempo, si no lo es ya, se convertirá en una herramienta fundamental o casi imprescindible de apoyo, aunque tendrá que ir de la mano del conocimiento profesional.

Coyuntura

Datos económicos

Evolución de las magnitudes macroeconómicas más significativas



Justicia

Dar a cada uno lo suyo. O "*suum cuique tribue-re*" en latín, para que quede más solemne, es uno de los pilares de la justicia, desde los romanos, que andaban a vueltas con estas cosas.

Puestos a dar, esto incluye dar una colleja al que se desmanda de manera que es una buena forma de resumir la cuestión. Por eso se ha dicho que toda injusticia tiene su origen en una ruptura de este principio.

Como suele suceder con esto de los principios, la segunda parte, la que vamos a llamar, ejecutiva, es más complicada ¿Qué es lo que corresponde a cada uno?



Esta pregunta ha motivado números sistemas de resolución: lo que diga el que tiene el garrote más grande, lo que determine la divinidad por boca de sus delegados terrenales, o lo que diga la gente, por citar los más usuales.

Quien crea que los dos primeros sistemas han quedado obsoletos, que cambie garrote grande por fuerza y delegados por expertos (sin ánimo de ofender) y comprobará que quedan algo más que residuos.

En al recorrido garrote, trono, urna, la figura del presupuesto se alza como un símbolo del control popular sobre los gobernantes. Es una manera de materializar el pacto que dice cuanto dinero se va a llevar y qué piensa hacer con el.

Esta plasmación es lo que diferencia gobernar del más o menos sofisticado asalto a mano armada amparado en el simple poderío de hecho.

"*No taxation without representation*" ya que estamos con los idiomas, fue el lema de las colonias británicas que, en medio de la transición anterior, consideraron que la ración de garrote y trono recibida era excesiva. Vamos, que lo del "paga y calla" no les parecía bien, de modo que pretendían pagar solo si intervenían en la decisión de qué, cómo y cuánto.

Es lo que hemos llamado el modo urna, por abreviar, decidir como condición para pagar. Y, desde luego, suena razonable.

Y, a la inversa ¿Qué tal suena decidir sin pagar? ¿A quién no le gustaría decidir, por ejemplo, cuantos impuestos se pagan en Botswana? Con la idea, claro está, de no aparecer por allí, no sea que se escape algún capón.

Recargo por presentación extemporánea

No es infrecuente que, por cualquier motivo, se acabe presentando una declaración tributaria fuera de plazo. Si la presentación se realiza de forma voluntaria, sin un requerimiento previo de la Administración, habrá que pagar un recargo por presentación extemporánea, pero no sanciones ni intereses de demora en la mayoría de los casos.

El recargo por extemporaneidad se aplica cuando el contribuyente presenta una declaración una vez finalizado el plazo legal establecido y de esa declaración resulta una cantidad a ingresar, pero lo hace de forma espontánea, es decir, sin que la Administración le haya requerido dicha falta de presentación. La finalidad de este mecanismo es, pues, incentivar la regularización espontánea de la situación tributaria.

Este recargo es del 1% por cada mes completo de retraso respecto de la fecha límite de presentación. Así, una declaración presentada con un mes de demora soportará un recargo del 1%; con tres meses de retraso, del 3%; y con diez meses de retraso, del 10%.

Cuando hayan transcurrido más de doce meses desde la finalización del plazo voluntario, el recargo pasa a ser del 15%, añadiéndose además intereses de demora por el tiempo que exceda de esos doce meses.

Una cuestión importante es que este recargo solo resulta aplicable cuando la regularización se realiza antes de que la Administración haya notificado un requerimiento relacionado con la deuda tributaria. Si Hacienda detecta previamente la falta de presentación e inicia actuaciones, ya no procederá el recargo, pudiendo imponerse una sanción tributaria, además de

los correspondientes intereses de demora.

Por otro lado, se prevé una reducción del 25% del recargo siempre que se ingrese su importe dentro del período voluntario de pago indicado en la notificación del mismo.



En definitiva, aunque presentar una declaración fuera de plazo tiene un coste económico, la regularización voluntaria sigue siendo la opción más favorable para el contribuyente. Actuar antes de que exista un requerimiento administrativo permite evitar sanciones y minimizar el impacto económico derivado del incumplimiento.

Necesarios o convenientes

Normalmente cuando se invoca un “gran principio” para justificar una acción el desenlace gana en incertidumbre. Esto, en el ámbito de los impuestos se traduce, con frecuencia en una mayor tendencia a pagar impuestos no por capacidad económica sino por otras cosas no tan grandiosas como el principio.

Entre los grandes principios de nuestro sistema fiscal ocupa un lugar relevante principio de correlación de ingresos y gastos que según la AEAT:

*La deducibilidad de los gastos está condicionada por el **principio de su correlación con los ingresos**, de tal suerte que*

aquellos respecto de los que se acredite que se han ocasionado en el ejercicio de la actividad, que estén relacionados con la obtención de los ingresos, serán deducibles, (...) mientras que cuando no exista esa vinculación o no se probase suficientemente no podrían considerarse como fiscalmente deducibles de la actividad económica.

En tiempos, esto se llamó gasto necesario, dando lugar a resmas de papel impreso para distinguirlo del “gasto conveniente” que los tribunales consideraban no deducible. Probablemente por puro hastío ante las sandeces que alcanzaron el estatus de letra impresa, el concepto de gasto necesario desapareció como tal de la norma.

Pero no de la mente de la administración

tributaria donde sobrevive, mal que bien, haciendo pie en las “liberalidades” (RAE: distribuir generosamente bienes sin esperar recompensa)

De modo que volvemos a las apreciaciones personales que determinan si el gasto es deducible y por consiguiente la capacidad eco-

nómica. Una muestra de esta tensión se da lugar a la resolución del TEAC del pasado junio relativa a la deducción en IRPF, como gasto del capital inmobiliario, de las primas de un seguro de vida vinculado a un préstamo hipotecario que grava el inmueble arrendado.



El Tribunal, concluye que las primas de seguros de vida cuya contratación está incluida en las condiciones del préstamo son gasto deducible para la determinación del rendimiento neto del capital inmobiliario.

Regresando a los queridos concepto de siempre, razona el Tribunal que el concepto de gasto necesario no exige que el gasto sea obligatorio o imprescindible, sino que exista una correlación directa con la obtención del rendimiento, lo que, efectivamente sucede en la medida en que el seguro reduce el coste financiero del préstamo.

Apoyo a la empresa familiar y al relevo generacional

La Comunidad de Madrid ha aprobado la Ley 3/2026, de 30 de junio, de Apoyo a la Empresa Familiar, publicada el 30 de junio en el BOCM, para reforzar a la empresa familiar y facilitar el relevo generacional reduciendo el impacto fiscal asociado a las transmisiones (en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones – ISD).

La principal novedad es que la reducción aplicable en el ISD para la transmisión de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades pasa del 95 % al 99 %, configurándose además como una reducción propia de la Comunidad de Madrid y no como una mera mejora de la regulación estatal.

Se amplían las personas que pueden acogerse a este incentivo. Además de cónyuges, descendientes y adoptados, podrán aplicarla ascendientes, herma-

nos, tíos, sobrinos y determinados familiares colaterales de cuarto grado, como primos hermanos, tíos abuelos y sobrinos nietos, por consanguinidad o por afinidad.

Se extiende el beneficio a determinados trabajadores de la empresa sin vínculo familiar, siempre que acrediten una antigüedad mínima y funciones directivas relevantes.

La ley también simplifica las transmisiones realizadas en vida del empresario. Desaparece el requisito de que el donante tenga 65 años o

más o que esté en situación de incapacidad permanente para poder aplicar la reducción fiscal, lo que facilitará la planificación anticipada del relevo generacional.



Además, se flexibilizan diversos requisitos exigidos para acceder al beneficio fiscal. Entre otros aspectos, se aclara el concepto de principal fuente de renta, se amplía el grupo familiar computable para alcanzar los porcentajes mínimos de

participación en la entidad y se permite que las funciones de dirección sean ejercidas por cualquier miembro del grupo de parentesco, tenga o no participación en el capital.

Finalmente, la norma aporta mayor seguridad jurídica en la valoración de las participaciones sociales transmitidas, confirmando que la reducción se aplicará sobre la parte del valor vinculada a los activos afectos a la actividad económica e incluyendo determinados activos financieros y la tesorería bajo ciertas condiciones.

Cambio de criterio

La Seguridad Social cambia de criterio respecto al carácter indemnizatorio del importe abonado por falta de preaviso en el despido objetivo y obliga a cotizar por él.

Una de las novedades laborales más relevantes de 2026 afecta a los despidos objetivos. La Tesorería General de la Seguridad Social ha modificado su criterio y considera que las cantidades abonadas al trabajador por la falta de preaviso legal deben integrarse en la base de cotización.

El artículo 53 del Estatuto de los Trabajadores exige que, en los despidos por causas objetivas, la empresa conceda un preaviso de 15 días. Cuando el empleador decide extinguir el contrato de forma inmediata, debe compensar económicamente al trabajador por los días de preaviso no disfrutados.

Hasta ahora, la Seguridad Social venía considerando que esta compensación tenía naturaleza indemnizatoria, por lo que quedaba excluida de cotización. Sin embargo, el nuevo criterio administrativo entiende que dicha cantidad presenta una naturaleza más próxima al salario que a una verdadera indemnización por despido.

La argumentación se basa en que el propio artículo 53 del Estatuto distingue claramente

entre la indemnización por extinción del contrato (20 días de salario por año de servicio) y el preaviso. Además, se destaca que, en caso de que el despido sea posteriormente declarado improcedente o nulo, el trabajador puede estar obliga-

do a devolver la indemnización percibida, pero no la cantidad cobrada por la falta de preaviso.

Como consecuencia de este cambio, las empresas deberán cotizar por los importes satisfechos en sustitución

del preaviso y regularizarlos mediante las correspondientes liquidaciones complementarias. Asimismo, tales cantidades deberán comunicarse a la Seguridad Social a través del código de concepto retributivo correspondiente.

Este nuevo criterio incrementará el coste empresarial de los despidos objetivos cuando no se respete el plazo de preaviso y obliga a los departamentos de recursos humanos, asesores laborales y gestores de nóminas a revisar sus procedimientos para garantizar el correcto cumplimiento de las obligaciones de cotización.



Últimas consultas del ICAC

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha publicado cuatro consultas sobre contabilidad sobre operaciones inmobiliarias, periodo medio de pago, obligaciones de transparencia fiscal de grupos internacionales y al reconocimiento de ingresos.

En relación con la **venta de terrenos sujetos a condiciones suspensivas**, el ICAC concluye que la firma de un contrato privado y el cobro anticipado de parte del precio no implican el reconocimiento contable de la venta cuando la transmisión efectiva depende de hechos futuros, como la inscripción de un proyecto de compensación y el otorgamiento de escritura pública. Mientras dichas condiciones no se cumplan, no se consideran transferidos los riesgos y beneficios significativos de la propiedad. En consecuencia, el terreno permanece registrado en el activo y las cantidades recibidas se contabilizan como anticipos de clientes, sin reconocer resultado alguno hasta que la operación pueda perfeccionarse jurídicamente.

Respecto al **periodo medio de pago a proveedores (PMP)**, la consulta aclara aspectos metodológicos relevantes. Confirma que el cómputo debe iniciarse, con carácter general, en la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios, regula el tratamiento de los pagos fraccionados y precisa que el cumplimiento de los plazos legales o contractuales válidamente pactados no determina la existencia de mora. Además, concreta que la información adicional introducida por la Ley 18/2022 debe referirse únicamente a las

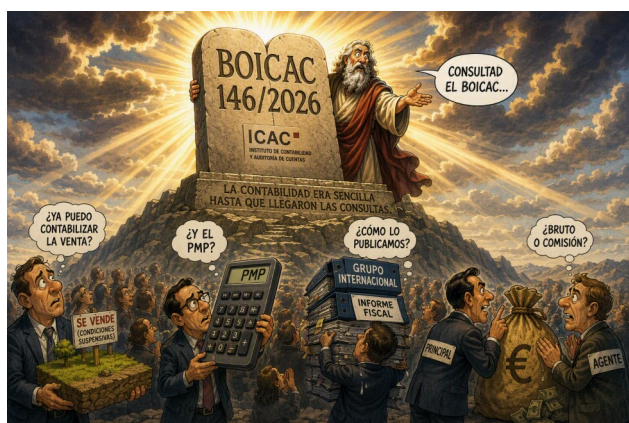
facturas satisfechas dentro de los plazos máximos previstos por la normativa de morosidad.

En materia de **información sobre el impuesto sobre sociedades por grupos internacionales**, el ICAC flexibiliza el cumplimiento de la obligación de publicación del informe regulado en la disposición

adicional undécima de la Ley de Auditoría de Cuentas. Se admite que la obligación pueda centralizarse en una única filial o sucursal designada por el grupo, siempre que se garantice la integridad, trazabilidad y accesibilidad de la información.

ción.

Por último, la consulta relativa a la **imputación temporal de ingresos y gastos** destaca la importancia de determinar si una entidad actúa como principal o como agente en una operación. Esta cuestión resulta esencial para definir si los ingresos deben reconocerse por el importe bruto de la transacción o únicamente por la comisión correspondiente a la entidad intermediaria.



C/ E. Benito Chavarrí, 8 - 19001 GUADALAJARA



949 24 75 00



949 22 34 62

www.lyvea.com - clientes@lyvea.com



Confianza para la
prestación de los servicios
de auditoría y gestión
fiscal, contable, laboral y
mercantil

economistas
REAF • REA • REFOR

aeca
Asociación Española de Contabilidad
y Administración de Empresas

AEDAF
Asociación Española
de Asesores Fiscales